

SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

ANEXO I - EXCLUSIONES

ARTICIII.O 1

RIESGOS NO ASEGURADOS

- El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 L. de S.).
- b) Terremoto (Art- 86 L. de S.)
- c) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo o inundación.
- d) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.
- e) Lucro cesante

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

- f) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- g) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Condiciones Especificas Incendio - Exclusiones

CLÁUSULA 4

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- b) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso precedente, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado.
- g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- h) La sustracción producida durante o después del siniestro.

CLAUSULA 5

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

- I- De los riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
- 1) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 2) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 3) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
- II- De los riesgos enumerados en el inciso c):
- 4) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos
- 5) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 6) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.
- III- De riesgos enumerados en el inciso d):
- 7) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).
 CLÁUSULA 7

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o sus accesorios, animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra póliza, que comprenda el riesgo de Incendio.

CLÁUSULA 8

BIENES CON VALOR LIMITADO

Se limita hasta el 10% de la suma asegurada de "Incendio Contenido General", indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires,



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

Huracan, vendaval, ciclón o tornado, Alternativa II - Exclusiones

VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS

El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otra cobertura, seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por esta Cláusula.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; animales; toldos; cercos; antenas de radio y sus respectivos soportes; aparatos científicos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres; torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y soportes, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios ni contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados. Hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios. RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o frío, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a huracán, vendaval, ciclón o tornados; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueren provocados por el viento o no; tampoco el Asegurador será responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean estos impulsados por el viento o no, equipos de bomba, Automóviles, tractores u otros vehículos con propulsión propia.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

El Asegurador, en caso de daños o pérdidas causados por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado. En tal caso indemnizará, únicamente, la pérdida o daños que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causados por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Se excluyen los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

Granizo - Exclusiones

Se excluyen de esta ampliación de cobertura, los daños sufridos por las membranas asfálticas o similares, que recubran cualquier tipo de techo de la vivienda.

Condiciones especificas de robo y/o hurto

Exclusiones a la cobertura

CLÁUSULA 2

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- Asimismo, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:
- b) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre.
- c) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período de cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza; salvo que el Asegurador tenga conocimiento y consienta expresamente en las Condiciones Particulares que se trata de una Vivienda Transitoria.
- d) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- e) Provengan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales, o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico, siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias, constancias de domicilio y confirmación de identidad).

CLÁUSULA 3

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos,

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

2 de 30



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o sus accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra póliza, que comprenda el riesgo de Robo y/o Hurto.

Condiciones especificas

Equipos electrónicos (alternativa I) - Exclusiones a la Cobertura

CLÁUSULA 2

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- b) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causado por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento.
- c) La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación.
- d) Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- e) Los daños causados por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de la energía eléctrica, aún cuando fuera momentánea, cualquiera sea la causa que la origine.
- f) Cualquier arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo.
- q) El uso de cualquier repuesto contrariando a las instrucciones del fabricante.
- h) Encontrarse los bienes en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre.
- i) En ocasión de encontrarse la vivienda asegurada deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza, salvo que el Asegurador tenga conocimiento y consienta expresamente en las Condiciones Particulares que se trata de una Vivienda Transitoria.
- j) En ocasión de encontrarse la vivienda total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- k) En el caso de incluirse en la cobertura equipos acondicionadores de aire, el robo o hurto de los mismos cuando estén ubicados o con comunicación al exterior, salvo que cuenten con rejas de protección o que no resulten accesibles desde la calle.
- 1) Hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales, o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.
- m) Causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar o desborde de corrientes, canales o ríos.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico, siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias, constancias de domicilio y confirmación de identidad).

CLÁUSULA 3

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes:

- a) Software
- b) Equipos de audio portátiles y/o computación portátiles.
- c) Palms y agendas electrónicas.
- d) Cualquier otro electrodoméstico no enumerado en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas o no incluido expresamente en las Condiciones Particulares como cubierto bajo estas Condiciones Específicas

Condiciones especificas Equipos Electrónicos

Alternativa II - Linea blanca - Exclusiones a la Cobertura

CLÁUSULA 2

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- b) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causado por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento.
- c) La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación.
- d) Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- e) Los daños causados por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de la energía eléctrica, aún cuando fuera momentánea, cualquiera sea la causa que la origine.
- f) Cualquier arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo.
- g) El uso de cualquier repuesto contrariando a las instrucciones del fabricante.
- h) Encontrarse los bienes en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre.
- i) En ocasión de encontrarse la vivienda asegurada deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza, salvo que el Asegurador tenga conocimiento y consienta expresamente en las Condiciones Particulares que se trata de una Vivienda



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

Transitoria.

- j) En ocasión de encontrarse la vivienda total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- k) En el caso de incluirse en la cobertura equipos acondicionadores de aire, el robo o hurto de los mismos cuando estén ubicados o con comunicación al exterior, salvo que cuenten con rejas de protección o que no resulten accesibles desde la calle.
- 1) Hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales, o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.
- m) Causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar o desborde de corrientes, canales o ríos.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico, siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias, constancias de domicilio y confirmación de identidad).

CLÁUSULA 3

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes:

- a) Software.
- b) Equipos de audio portátiles y/o computación portátiles.
- c) Palms y agendas electrónicas.
- d) Televisores, equipos de audio, videograbadoras, reproductores de video y reproductores de DVD, LED, LCD, reproductor Blue Ray, Home Theatre, proyectores, consolas de video juegos.
- e) Cualquier otro electrodoméstico no enumerado en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas o no incluido expresamente en las Condiciones Particulares como cubierto bajo estas Condiciones Específicas

Condiciones especificas Cristales - Exclusiones

CLÁUSULA 3

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Incendio, rayo o explosión.
- b) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- c) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- d) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
- No quedan comprendidos en la cobertura:
- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1 de estas Condiciones Específicas.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- c) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.
- d) Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
- e) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.
- f) Las vitrinas y piezas colocadas horizontalmente.
- g) Los vitreaux, las piezas total o parcialmente pintadas, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.
- h) Las piezas cuya superficie exceda los cuatro metros cuadrados (4m2), salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación

Combinado Familiar - Asistencia 24

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO ASISTENCIA DOMICILIARIA

Ibero Asistencia S.A. (en adelante "IBERO") prestará los Servicios que se detallan en el presente Anexo de Términos y Condiciones. Se entiende por beneficiario al titular de los servicios únicamente, salvo en los casos que expresamente se indique lo contrario. Las prestaciones detalladas en el presente se brindarán en el ámbito de la República Argentina. Los servicios mencionados se prestarán con una periodicidad anual con los límites y condiciones que se detallan para cada caso particular.

En caso que el beneficiario requiera del Servicio, éste deberá contactarse a la Central Operativa de IBERO al: 08102228887 las 24 hs, los 365 días del año.

- I. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR
- 1. ASISTENCIA DOMICILIARIA

Los siguientes servicios serán brindados en caso de urgencia o emergencia en la vivienda informada por el titular del servicio a San Cristóbal en el contrato de seguro celebrado entre ellos (la "Vivienda Declarada"), y deberán llevarse a cabo según los términos y condiciones que se detallan a continuación:

Alcances de la Cobertura:

- 1.1 Plomería
- 1.1.1 En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la Vivienda Declarada que se encuentren a la vista (caños flexibles, sifones bajo mesada, etc.), IBERO enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.
- 1.1.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO, hasta un tope máximo de \$1.500 (pesos mil quinientos) por servicio. Los montos no son acumulables y



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

el titular del servicio podrá solicitar hasta 5 (cinco) servicios al año.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada en el punto 1.1.2, y siempre que el beneficiario así lo desee, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al titular del servicio y telefónicamente a IBERO. Si el titular del servicio la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente a la empresa u operario enviado por IBERO la diferencia entre el presupuesto generado y el tope de \$1.500 (pesos mil cien) establecido.

En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta alcanzar el monto máximo de cobertura, que en este caso será de \$1.500 (pesos mil cien) por servicio.

- 1.1.3 Se entiende por "materiales básicos", los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, punto de soldadura y otros).
- 1.1.4 Quedan excluidas de la presente prestación:
- La reparación de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la Vivienda Declarada que no se encuentren a la vista.
- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la Vivienda Declarada.
- La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías u otras instalaciones mencionadas en el apartado anterior.
- La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- La reposición de caños, flexibles, sifones y en general, cualquier repuesto o accesorio necesario para efectuar el servicio.
- 1.2. Electricidad
- 1.2.1. En caso de falta de energía eléctrica en la Vivienda Declarada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, IBERO enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.
- 1.2.2. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO teniendo en cuenta los límites de topes informados en el punto 1.1.2.
- 1.2.3. Se entiende por "materiales básicos", los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta adhesiva, un metro de cable, otros).
- 1.2.4. Quedan excluidas de la presente prestación:
- La reparación o reposición de elementos propios de la iluminación, tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
 La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- La reposición de repuestos, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y en general, cualquier repuesto o accesorio necesario para efectuar el servicio.
- 1.3 Cerrajería
- 1.3.1 En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por causa accidental, que no se encuentre cubierta por una garantía y que haga imposible el acceso a la Vivienda Declarada por no existir otras soluciones alternativas, IBERO enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. Será a cargo de IBERO, en los casos que fuera necesario, la reposición de una nueva cerradura de las mismas características a la existente, por inutilización o daño de la misma a consecuencia de la apertura realizada.
- 1.3.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO con los topes informados en el punto 1.1.2.
- 1.4. Cristalería
- 1.4.1 En caso de rotura de vidrios o cristales verticales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento de la Vivienda Declarada, IBERO enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.
- 1.4.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO con los topes informados en el punto 1.1.2.
- 1.5.1 En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista, de la Vivienda Declarada, IBERO enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.
- 1.5.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO con los topes informados en el punto 1.1.2.
- 1.5.3 Se entiende por "materiales básicos", los elementos básicos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta, teflón, punto de soldadura, otros)
- 1.5.4 Quedan excluidas de la presente prestación:
- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías o llaves de gas.
- La reparación de daños por fugas o escapes, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- La reparación y/o reposición de aparatos, calderas, cocinas, calefones, radiadores y, en general, cualquier artefacto o electrodoméstico conectado a las cañerías de gas.
- La reposición de caños, flexibles y en general, cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.
- La reposición o reparación de paredes, pisos, azulejos o cualquier otra superficie ajena a las cañerías de gas, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.
- 1.6 Exclusiones generales
- Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas, IBERO estará eximido de prestar el servicio en los siguientes supuestos:
- Cuando el evento que diese lugar a la prestación del servicio fuere provocado intencionalmente por el titular del servicio.
- Cuando el evento que diese lugar a la prestación del servicio tuviese su origen o fuere una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga,

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

vandalismo, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

- Cuando el evento que diese lugar a la prestación del servicio tuviese su origen o fuere consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo u otros fenómenos de la naturaleza.

2. SERVICIO "HOGAR PUESTA A PUNTO"

Para casos que no correspondan a una prestación de servicios de urgencia, IBERO, a solicitud del titular del servicio, le proporcionará información y pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el titular del servicio desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- Plomería
- Electricidad
- Cerrajería
- Cristalería
- Gas
- Albañilería
- Pintura
- Carpintería
- Técnicos de Audio, TV y Video
- Empresas de Mudanzas
- Guarda de Muebles
- Vigilancia
- Técnicos de PC
- Herrería
- Instalación de estufas
- Instalación de acondicionadores de aire
- Instalaciones de cocinas
- Instalaciones de lavarropas

El listado anterior se encuentra sujeto a futuras ampliaciones y/o modificaciones, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

El presupuesto telefónico de los trabajos es sin cargo ni límite. Será siempre por cuenta del titular del servicio el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

El Servicio "Hogar Puesta a Punto", debe ser solicitado a IBERO al teléfono indicado para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por IBERO con la mayor prontitud posible.
3. HANDYMAN

Servicios asistenciales en el hogar que tienen como objetivo solucionar o mitigar daños, averías y/o desperfectos en la Vivienda Declarada y que no están incluidos en el "Servicio Hogar Puesta a Punto" y el servicio de "Asistencia Domiciliaria".

Alcances de la prestación:

Rubros: Plomería, Electricista, Cerrajería y Gasista

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que requieran para la reparación serán a cargo de IBERO, hasta un tope máximo de \$ 900 (pesos novecientos) por servicio. Los montos no son acumulables y el beneficiario podrá solicitar hasta 2 (dos) servicios por rubro por año.

Descripción:

Plomería (Reparación de pérdidas contenidas)

Cambio de cuerito de canilla, vástagos, depósito de inodoro y obturador.

Electricidad (Cambios Generales)

Cambios de porta lámparas, cambio de lámparas comunes, dicroicas, cambio de llaves de luz y cambio de toma de enchufes. Cerrajería (Apertura)

Apertura de puerta alternativa, cerraduras internas del domicilio (Solo puertas no muebles)

Gas (Puesta en marcha de estufa y cocinas)

Revisión y encendido de estufas / cocinas (Solo las que se encuentren fuera de garantía de fábrica) cambio de unidad magnética, cambio de termocupla, destapar piloto.

Trabajos por sobre el tope máximo establecido

Siempre que el monto de la reparación exceda el tope de AR\$900 arriba pactado, y siempre que el beneficiario así lo desee, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al beneficiario y telefónicamente a IBERO. Si el beneficiario acepta el presupuesto por encima del tope pactado, deberá firmar el presupuesto y pagar la diferencia entre el tope y el monto real directamente a la empresa u operario enviado por IBERO.

Garantía

Los profesionales que realicen el servicio otorgarán, respecto a la reparación, una garantía de tres (3) meses, exclusivamente por la tarea realizada y componentes y/o materiales utilizados, debiendo ser estos últimos de nueva adquisición y homologados por los entes respectivos si correspondiese (Ej. Caños de gas y Agua, Cables, Dispositivos Eléctricos, Etc.) ya sea aportado por el operario o por el cliente

II. SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA

- A) CODIGO ROJO
- 1. Emergencias v Urgencias médicas

La presente prestación se hará efectiva en todos los casos donde la sintomatología informada por el solicitante del servicio refiere a un cuadro agudo el cual requiera una atención inmediata por presentar riesgo de vida. Podrán ser objeto de la presente prestación tanto el beneficiario como cualquier tercero vinculado al beneficiario que se encuentre dentro de la Vivienda Declarada.

La asistencia comprenderá la atención, el diagnóstico presuntivo, medidas y/o tratamientos preliminares de emergencias que el personal médico del Proveedor determine y el eventual traslado hasta el sanatorio, clínica u hospital que corresponda. Este beneficio se brinda únicamente en la Vivienda Declarada y sin límite de requerimientos.

Exclusiones del Servicio CODIGO ROJO

- 1. Todo tipo de internación clínica, incluso la de urgencia o de emergencia o internación quirúrgica y cirugía.
- 2. Terapia intensiva o unidad coronaria.

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Fmail: babiablanca @sancristobal com ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

- 3. Terapias alternativas.
- 4. Maternidad, parto, patología del embarazo.
- 5. Tratamiento neonatal.
- 6. Trasplantes.
- 7. Traslados programados en ambulancias o traslados en ambulancias para efectuar estudios complementarios de diagnóstico y tratamiento.
- 8. Hemodiálisis y diálisis peritoneal.
- 9. Prácticas en etapa experimental.
- 10. Todo tipo de tratamientos (histocompatibilidad, esterilidad, geriatría, obesidad alteraciones y/o enfermedades derivadas de alcoholismo, toxicomanía e intoxicaciones auto provocadas, virus de inmunodeficiencia adquirida, enfermedades oncológicas, trastornos de la alimentación, entre otros).
- 11. Lesiones causadas por estado de enajenación mental, en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes o alcaloides; lesiones auto provocadas o causadas por tentativa de suicidio o por la participación en la comisión de delitos o riñas, salvo aquellos casos de legítima defensa.
- 12. Prótesis y órtesis de cualquier naturaleza.
- 13. Prácticas de alta incidencia y bajo costo.
- 14. Las prácticas de diagnóstico y laboratorio.
- III. SERVICIOS DE ASISTENCIA ANTE SINIESTROS

En caso que la ocurrencia de un siniestro (cubierto por la póliza que el beneficiario tiene contratada con San Cristóbal) que torne a la Vivienda Declarada inhabitable o insegura en virtud de los daños generados, el beneficiario podrá solicitar los siguientes servicios:

- A) TRASLADO Y GUARDA DE MUEBLES
- 1. Mudanza de muebles y Guarda de Muebles
- 1.1 Mudanza de muebles:
- A pedido del beneficiario, IBERO organizará el retiro de los muebles de la Vivienda Declarada y su transporte hasta el local especificado por el beneficiario, ubicado dentro de un radio de 60 km., contados a partir de la Vivienda Declarada. 1.2 Guarda de muebles:
- El beneficiario podrá solicitar la guarda y custodia de muebles ubicados dentro de la Vivienda Declarada, por un período máximo de 7 días, siempre y cuando ello no supere el tope máximo de \$600 (pesos seiscientos).
- Límite de eventos: 1 (un) evento por año.
- B) HOSPEDAJE
- A pedido del beneficiario, IBERO coordinará el hospedaje correspondiente para no más de 5 (cinco) personas, que se domicilien en la Vivienda Declarada.
- El límite de esta prestación será de \$ 500 (pesos quinientos).- por persona y por día, hasta un máximo de 2 (dos) días.
- C) DESPLAZAMIENTO URGENTE DEL BENEFICIARIO POR OCURRENCIA DE SINIESTROS EN LA VIVIENDA DECLARADA
- A pedido del beneficiario, IBERO tomará a cargo los gastos de traslado del titular hasta la Vivienda Declarada. El presente servicio también podrá ser solicitado en los siguientes supuestos: (i) hospitalización de un residente de la Vivienda Declarada que se prevea superior a 72 horas a consecuencia de un accidente ocurrido en la Vivienda Declarada; (ii)
- muerte de un familiar directo (padres, hijos, cónyuge del beneficiario), residente en la Vivienda Declarada. El servicio solo será brindado en caso que el beneficiario se encuentre a más de 100Km de la Vivienda Declarada, y no pueda utilizar el boleto original de regreso, abonándose un suplemento o emitiéndose un nuevo boleto, en cuyo caso el boleto
- original de regreso no utilizado, deberá ser entregado a IBERO. D) RETORNO ANTICIPADO DEL VEHÍCULO
- De ocurrir las circunstancias establecidas en el anterior apartado C), y siempre que el beneficiario se haya trasladado con su propio vehículo, IBERO enviará -a solicitud del beneficiario- a un conductor a donde se encuentre el beneficiario, a efectos de retornar con el vehículo a la Vivienda Declarada por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes. En su defecto, IBERO gestionará un pasaje de ida hacia el lugar donde se encuentre el vehículo del beneficiario, para que dicho individuo pueda retornar con el vehículo del beneficiario a la Vivienda Declarada.
- En forma adicional a la prestación anterior, IBERO proporcionará, a su propio cargo, un conductor o -en su defecto- se le proporcionará un pasaje de ida en el medio de transporte más conveniente a cualquier persona que el beneficiario determine a efectos de retornar con el vehículo a la Vivienda Declarada por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes. El beneficiario podrá solicitar este servicio dentro de los diez días de la fecha de retorno a la Vivienda Declarada.

Serán a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de peaje, combustible, etc., que requiera el vehículo durante el travecto de regreso.

- E) VIGILANCIA
- A pedido del beneficiario, IBERO enviará con la mayor prontitud posible el servicio de vigilancia a la Vivienda Declarada, hasta que la Vivienda Declarada restablezca las condiciones habituales de seguridad, o los bienes estén en un lugar seguro. Los costos del servicio de vigilancia, serán a cargo de IBERO hasta un límite máximo de 72 horas, limitado a costo máximo de \$5000 (pesos cinco mil), por año de vigencia del servicio
- F) LIMPIEZA
- A pedido del beneficiario, IBERO proveerá los servicios de una empresa de limpieza, para recuperar superficialmente los daños producidos por el siniestro, es decir todo lo relativo a una limpieza gruesa; este servicio está limitado a un servicio por año con un tope máximo de\$3000 (pesos tres mil).
- G) SERVICIO DE RESTAURANTE
- A pedido del beneficiario, IBERO coordinará un servicio de catering para los habitantes de la Vivienda Declarada.
- El límite de esta prestación será de \$600 (pesos seiscientos) por día, con un límite de 5 (cinco) días.
- H) SERVICIO DE LAVANDERÍA
- A pedido del beneficiario, IBERO se encargará de los gastos derivados del lavado de prendas que se encontraban en la Vivienda Declarada al momento del siniestro. El límite de esta prestación se establecerá por un período de hasta 10 (diez) días con un límite de \$150 (pesos ciento cincuenta) por día.
- I) SERVICIO DE INFORMACIÓN
- A pedido del beneficiario, IBERO proporcionará los números telefónicos de bomberos, hospitales, policía, y otros servicios de emergencia.

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar

Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

J) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

A pedido del beneficiario, IBERO se encargará de transmitir mensajes relacionados a eventos previstos en estos términos y condiciones, a una o más personas residentes en argentina.

K) EMPLEADA DE HOGAR

En caso de hospitalización por un período mínimo previsto de 7 (Siete) días bajo prescripción médica del personal doméstico que realice trabajos en la Vivienda Declarada como consecuencia de un siniestro de incendio, rayo o explosión, ocurrido en la Vivienda Declarada, y solo si quedase en la Vivienda Declarada por lo menos un residente menor a 14 años, IBERO asumirá los gastos de una empleada de hogar, designada por el beneficiario, por un período máximo de 10 (diez) días, limitado a un costo total de \$300.- (Pesos trescientos) por día.

VI. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL

Los servicios de asistencia legal serán brindados por profesionales abogados matriculados.

A) ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO EN EL DOMICILIO:

En caso de robo en la Vivienda Declarada, a solicitud de éste, IBERO lo conectará con un abogado para que lo asista telefónicamente, para gestionar todos los tramites que fueran necesarios para presentar las denuncias correspondientes a las autoridades competentes, Organismos de Investigación Judicial y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. Si la Vivienda Declarada que haya sido robada se encontrare asegurado contra robo, se asesorará sobre las respectivas copias certificadas en caso de ser necesarias para la compañía de seguros.

IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado, en caso que el beneficiario eventualmente decida contratarlo. IBERO sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descriptos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medios y no de resultados. El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

B) ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO DEL AUTOMÓVIL:

En caso de robo del vehículo del beneficiario, a solicitud de este, IBERO lo conectará con un abogado para que lo asista telefónicamente con la gestión de todos los tramites que fueran necesarios para presentar las denuncias correspondientes a las autoridades competentes, Organismos de Investigación Judicial y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. Si el vehículo del beneficiario que haya sido robado se encontrare asegurado contra robo, se asesorará sobre las respectivas copias certificadas en caso de ser necesarias para la compañía de seguros. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado, en caso que el beneficiario eventualmente decida contratarlo. IBERO sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descriptos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medios y no de resultados. El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

C) ASISTENCIA LEGAL PRELIMINAR EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

A solicitud del beneficiario, IBERO brindará, por vía telefónica, los servicios de referencia, asesoría y consultoría legal en caso de accidente automovilístico. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado, en caso que el beneficiario eventualmente decida contratarlo. IBERO sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descriptos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medios y no de resultados. El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

D) ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE FALLECIMIENTO:

En caso de fallecimiento del beneficiario, y contra solicitud, IBERO asesorará telefónicamente en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes a los familiares en primer grado del beneficiario, como son: levantamiento de cadáver, necropsia, denuncia, declaración de testigos, trámites de acta de defunción, entre otras.

E) REFERENCIA Y CONSULTORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA:

A solicitud del beneficiario, IBERO brindará, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal exclusivamente y limitado a las materias: civil, penal y familiar, como ser: divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros. En todo caso, los gastos en que incurra el beneficiario por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán pagados con sus propios recursos. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que eventualmente decida contratar el beneficiario, limitándose su prestación al acto de intermediación entre el abogado y el beneficiario, y a brindar la asistencia telefónica aquí establecida. Estos servicios serán proporcionados sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

F) SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DE DOCUMENTOS

A solicitud del beneficiario, IBERO brindará, vía telefónica, los servicios de referencia, asesoría y consultoría legal en caso de pérdida o robo de documentos. Asimismo, coordinará la transmisión de mensajes urgentes derivados de la pérdida o el robo de la documentación en situaciones de emergencia en las cuales el beneficiario necesite de la asistencia. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que eventualmente decida contratar el beneficiario, limitándose su prestación al acto de intermediación entre el abogado y el beneficiario, y a brindar la asistencia telefónica aquí establecida. Estos servicios serán proporcionados sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

VII. SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNOLOGICA

A) ATENCION TECNOLOGICA TELEFONICA: En caso de que el beneficiario tenga una consulta y/o algún problema con su computadora personal, IBERO gestionará y coordinará comunicación vía telefónica con un profesional en sistemas para que atienda la inquietud del beneficiario y se procure la solución del inconveniente. Sólo se brindará asesoría en sistema operativo Windows 95, 98 SE, ME, 2000 Profesional, XP Home, XP Profesional que tengan licencia de uso original.

B) CONFIGURACIÓN DE PERIFERICOS TELEFÓNICAMENTE:

Cuando el beneficiario necesite conectar un periférico a su computadora y no sepa cómo hacerlo, IBERO coordinará el enlace telefónico con un profesional en la materia para que indique como instalar dicho periférico.

C) INSTALACIÓN DE ANTISPYWARE (AD WARE) TELEFÓNICAMENTE:

Cuando el beneficiario necesite instalar a su computadora un programa ANTISPYWARE, AD WARE y RISKWARE, y no sepa cómo hacerlo, IBERO coordinará el enlace telefónico con un profesional en la materia para que indique como instalar dicho programa.

Los Servicios de Asistencia tecnológica serán atendidos por IBERO con la mayor prontitud posible. Este servicio será brindado de lunes a viernes hábiles de 10hs a 18hs y para acceder al mismo el beneficiario deberá comunicarse al 0800-444-0268 SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Email: bahiablanca @sancristobal.com.ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO		SUBRAMO		POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COME	BINADO	Combinado Familia	r	01-04-07-30009973

Todos los servicios telefónicos se prestarán sin límite de cobertura ni eventos.

VIII. EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO

Casos de fuerza mayor

La prestación de todos los servicios contratados quedarán suspendidos en todos sus efectos en caso de cataclismos, desastres climatológicos, catástrofes epidémicas, revoluciones, guerras, huelgas generales, de lock out, apagones generalizados, atentados terroristas, situaciones de desorden público, o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que este ubicada la Vivienda Declarada, y, en general, por la ocurrencia de aquellos hechos que puedan ser considerados caso fortuito o fuerza mayor, eximiendo de responsabilidad a TBERO

IX. REINTEGROS

IBERO procederá al reintegro de los gastos siempre dentro de los topes establecidos para cada tipo de gasto y solo en los casos que IBERO excepcionalmente deba brindar el servicio a través de la modalidad de reintegro. IBERO queda obligado a compensar los gastos que expresamente haya autorizado a efectuar al beneficiario, hasta una suma que no exceda los topes establecidos en estos términos y condiciones.

- Todos los casos de reintegro deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de IBERO. IBERO no está obligado a realizar reintegros por casos que éste no haya autorizado de manera previa.

Para permitir la evaluación del mismo, el titular del servicio deberá suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de IBERO, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo, si fuera necesario, prescripción médica especificando el reposo aconsejado por el médico dependiendo del diagnóstico, detalle del medio de traslado en caso de ser necesario, facturas y recibos originales correspondientes. Para todos los casos de reintegro, se deberá proveer detalle de los hechos, importes y conceptos de gastos incurridos.

-Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de IBERO dentro de los sesenta (60) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, caducará el derecho del titular del servicio para recibir reintegro alquno.

-Los reintegros se efectuarán en la República Argentina, en moneda local de curso legal, según la cotización de la divisa correspondiente en el mercado financiero Banco Nación, tipo vendedor del día anterior a la fecha de emisión del cheque de pago.

X. PROCEDIMIENTO

Todos los servicios deben ser solicitados a IBERO al teléfono indicado para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por IBERO con la mayor prontitud posible. A tal efecto, el beneficiario deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:

Nombre y Apellido / Dirección de la vivienda / Número de teléfono / Nº de DNI

La llamada telefónica será considerada como aviso o solicitud de servicio, en razón de lo cual el beneficiario autoriza expresamente a IBERO para que ella sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la llamada respectiva y del trámite que se le haya dado.

XI. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- Solicitar el servicio a través de los números telefónicos indicados.
- Permitir el acceso a la Vivienda Declarada a los prestadores, cuyos datos serán anticipados por IBERO del servicio.
- Será indispensable la presencia del beneficiario o alguna persona autorizada por el mismo en el momento que se preste el servicio.
- Aceptar las soluciones propuestas por IBERO o sus representantes.
- El beneficiario tendrá a su cargo el excedente del costo de la prestación, en el caso que la misma supere el tope máximo a cargo de IBERO.
- En caso que el servicio no se efectúe por decisión del beneficiario, el cargo básico por el desplazamiento del prestador activado, se descontará del tope monetario anual que tenga la prestación solicitada. En el caso que el tope se encuentre excedido el importe estará a cargo del beneficiario.
- Proveer a IBERO de todos los comprobantes originales para aquellos servicios que contemplan y permiten la modalidad de reintegro de gastos, y que hubieren sido previamente autorizados por IBERO.

Condiciones Generales

ARTÍCULO 1

PREMINENCIA CONTRACTUAL

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- * Condiciones Particulares
- * Cláusulas Adicionales
- * Condiciones Específicas
- * Condiciones Generales

ARTÍCULO 2

RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza. ARTÍCULO 3

RIESGOS NO ASEGURADOS

- El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 L. de S.).
- b) Terremoto (Art- 86 L. de S.)
- c) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo o inundación.
- d) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.
- e) Lucro cesante

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro,

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

9 de 30



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

todo y cualquier reclamo por da $\tilde{n}o(s)$ y perjuicio(s), pérdida(s), lesi $\tilde{o}n(es)$ de cualquier tipo o muerte, prestaci $\tilde{o}n(es)$, costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexi $\tilde{o}n$ conexi $\tilde{o}n$

- f) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- q) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 4

RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

ARTÍCULO 5

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 L. de S.). ARTÍCULO 6

PLURALIDAD DE SEGUROS

En los seguros de daños patrimoniales, quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

ARTÍCULO 7

PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

ARTÍCULO 8

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;. ARTÍCULO 9

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).
ARTÍCULO 10

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o Beneficiario provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

ARTÍCULO 11

ABANDONO

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Fmail: habiablanca @sancristobal com ar

Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO RAMO SUBRAMO POLIZA

CANTALEJOS JORGE ARIEL COMBINADO Combinado Familiar 01-04-07-30009973

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.). ARTÍCULO 12

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

ARTÍCULO 13

DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).

En las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 - L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

ARTÍCULO 14

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

ARTÍCULO 15

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

En los seguros de daños patrimoniales, el Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

ARTÍCULO 16

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

En los seguros de daños patrimoniales, el crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

ARTÍCULO 17

PAGO A CUENTA

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

ARTÍCULO 18

HIPOTECA-PRENDA

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

ARTÍCULO 19

SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

ARTÍCULO 20

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

ARTÍCULO 21

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En los seguros de daños patrimoniales, si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Email: bahiablanca @sancristobal.com.ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

ARTÍCULO 22

RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

ARTÍCULO 24

ARTÍCIILO 23

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

ARTÍCULO 25

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

ARTÍCULO 26

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

ARTÍCULO 27

SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art. 80 - L. de S.).

ARTÍCIILO 28

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

ARTÍCULO 29 CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario. ARTÍCULO 30

JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

ARTÍCULO 31

DUPLICADO DE PÓLIZA Y CERTIFICADOS - COPIAS

Si en caso de robo, pérdida, destrucción o cualquier otra causa esta Póliza dejara de hallarse en poder del Asegurado, podrán obtener un duplicado en sustitución de la póliza o certificado original. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, serán los únicos válidos.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza.

Modalidad de liquidación de siniestros

Artículo 1

CONSIDERACIONES GENERALES

En los seguros patrimoniales, el Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61-L de S.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá restituir automáticamente la suma asegurada de la cobertura afectada, debiendo para ello el Asegurado abonar un premio adicional calculado a prorrata hasta la fecha de vencimiento de la cobertura. Sin embargo, en caso de no hacerlo y siempre que se trate de un siniestro parcial, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

Artículo 2



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL

De las siguientes modalidades de liquidación, será de aplicación aquella que corresponda según se consigne para cada cobertura en las Condiciones Específicas, en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares.

A - REGLA PROPORCIONAL O A PRORRATA

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

B - PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Artículo 3

PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación, o cuando existan dos o más seguros a Primer Riesgo Absoluto, se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.

Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada a Primer Riesgo Absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponda afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Cláusula de Interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- 1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
- No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- 7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- 8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

- 9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.
- 10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- 11) Lock Out: Se entienden por tal:
- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
- No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
- III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula de cobranza del premio

Artículo 1

El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418). En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas. En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2

- La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
- a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
- b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
- c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
- Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado. Artículo 3
- El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial). Artículo 4

Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 10

Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 11

Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se trascribe seguidamente: "Artículo 1º — Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, de débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cláusula de mantenimiento del riesgo asegurado

Queda entendido y convenido que mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares de póliza, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en dichas condiciones, en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

En caso de siniestro y de ser necesario, se actualizará la suma asegurada hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares, para determinar la suma asegurada actualizada al momento del hecho, o de la aceptación del informe final de liquidación, si así correspondiere esto último.

En ningún caso el mantenimiento del valor de la indemnización, se prolongará más allá de los 180 días a contar desde la fecha de ocurrido el siniestro, salvo mora inexcusable imputable al Asegurador.

Condiciones especificas

Incendio

CLÁUSULA 1

RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio. La indemnización comprenderá también a los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 85 - L. de S.).

CLÁUSULA 2

Déjase establecido, con respecto a la Cláusula precedente, que:

- 1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
- 2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.
- El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:
- a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- b) Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
- c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

 CLÁUSULA 4

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- b) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

frío, cualquiera sea la causa que la origine.

- f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso precedente, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado.
- g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- h) La sustracción producida durante o después del siniestro.

CLÁUSULA 5

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

- I- De los riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
- 1) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 2) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 3) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
- II- De los riesgos enumerados en el inciso c):
- 4) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 5) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 6) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.
- III- De riesgos enumerados en el inciso d):
- 7) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).
 CLÁUSULA 6

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

- El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
- a) Por "edificios" o "construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios" o "construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.
- c) Por "mobiliario" o "contenido general" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda asegurada y las ropas, provisiones y demás efectos personales del Asegurado y de sus familiares, invitados y personal de servicio doméstico, excluidos los bienes con cobertura específica dentro de esta póliza.

CLÁUSULA 7 BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o sus accesorios, animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra póliza, que comprenda el riesgo de Incendio.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Se limita hasta el 10% de la suma asegurada de "Incendio Contenido General", indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CLÁUSILIA 9

MONTO DEL RESARCIMIENTO

- El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará de la siguiente manera:
- a) "Edificios", "construcciones" y "mejoras": por su valor a la época del siniestro de acuerdo a su uso, antigüedad y estado.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en el caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".

b) "Mobiliario" o "contenido general": por su valor a la época del siniestro de acuerdo a su uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

CLÁUSULA 10 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Se hará constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo la ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Cláusula 5 - Agravación del riesgo" de las Condiciones Generales las variantes que se produzcan en las situaciones que constan como descripción del riesgo de conformidad con la Cláusula 10 precedente

CLÁUSULA 12

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Fmail: bahiablanca@sancristobal.com.ar.

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por el Consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario. En tal caso, si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada Consorcista, en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del Consorcio. A su vez en el seguro voluntario contratado por un Consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

Tanto el Administrador del Consorcio como el Consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

Condiciones Especificas

Robo y/o Hurto

CLÁUSULA 1

RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o hurto del Mobiliario y Objetos Específicos que se hallen en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, y que sean de su propiedad, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y/o de su servicio doméstico. La cobertura comprende los daños que sufran esos bienes o la vivienda en la que se encuentran, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 5.

Se cubren iguales pérdidas o daños cuando resulten producidos por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal, siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias, constancias de domicilio y confirmación de identidad.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal de servicio doméstico.

CLÁUSULA 2

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- Asimismo, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:
- b) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre con acceso propio desde el exterior
- c) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período de cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza; salvo que el Asegurador tenga conocimiento y consienta expresamente en las Condiciones Particulares que se trata de una Vivienda Transitoria.
- d) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- e) Provengan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales, o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico, siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias, constancias de domicilio y confirmación de identidad).

CLÁUSULA 3

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o sus accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra póliza, que comprenda el riesgo de Robo y/o Hurto. CLÁUSULA 4

BIENES CON VALOR LIMITADO

La cobertura global correspondiente al Mobiliario o Contenido General se limitará hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares a tal efecto:

a) Hasta un veinte por ciento (20%) por objeto, cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento (50%): relojes pulseras, colgantes o de bolsillo; encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos, de precisión, o de óptica; joyas, alhajas, pieles y objetos de arte.

b) Hasta un diez por ciento (10%) en conjunto, cuando se trate de bienes de huéspedes del Asegurado. CLÁUSULA 5

DAÑOS INDEMNIZABLES

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento (15%) a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada de la cobertura de Robo y/o Hurto correspondiente al Mobiliario o Contenido General, indicada en las Condiciones Particulares y dentro dicha suma límite.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes. 17 de 30

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

DEFINICIONES

Se entiende por "Mobiliario" o "Contenido General" al conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda asegurada y las ropas, provisiones y demás efectos personales del Asegurado y de sus familiares, invitados y domésticos, excluidos los bienes con cobertura específica dentro de estas Condiciones Específicas o dentro de esta póliza. Se entiende por "Objetos Específicos" a aquellos bienes individualizados y detallados por el Asegurado, a los efectos de la presente cobertura. La responsabilidad del Asegurador por estos bienes en ningún caso excederá de la suma indicada para cada uno de los mismos en las Condiciones Particulares.

Se entiende por "huésped", la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.
CLÁUSULA 7

CARGAS DEL ASEGURADO

Resultan cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales, las siguientes:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que queda deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
 CLÁUSULA 8

RECUPERACIÓN DE LOS BIENES

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperaran antes del pago de la indemnización, esta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello. CLÁUSULA 9

MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro de acuerdo a su uso, antigüedad y estado.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los objetos constituyan un juego de conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las condiciones particulares. En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro. CLÁUSULA 10

VIVIENDAS DE OCUPACIÓN TRANSITORIA

En el caso que el Asegurador consienta que la vivienda asegurada sea de ocupación transitoria, los porcentajes del veinte (20%) y cincuenta (50%) establecidos en el inciso a) de la "Cláusula 4 - Bienes con Valor Limitado" de las presentes Condiciones Específicas, quedan reducidos a diez por ciento (10%) y veinticinco por ciento (25%) respectivamente.

Medidas mínimas de seguridad en viviendas particulares por zonas

Capital Federal, Partidos del Gran Buenos Aires y ciudades de La Plata, Rosario, Mar del Plata, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Bahía Blanca y Neuguén

Este seguro se contrata en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado relativa a que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tiene las siguientes características:

- 1. Las puertas de acceso a la casa o departamento que dan a la calle o patios o jardines cuentan con cerradura doble paleta o bidimensionales.
- 2. La propiedad es de ocupación permanente y no se desarrollen en ella actividades comerciales.
- 3. Cuenta con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio ubicadas en planta baja que dan a la calle, patios o jardines.

(No será de aplicación si la propiedad asegurada se encuentra ubicada dentro de country o barrios privados que cuenten con cerco perimetral puesto de vigilancia y control permanente de accesos)

- 4. Está edificada de medianera a medianera y no linda con terrenos baldíos, edificios abandonados o en construcción. (No será de aplicación si la propiedad asegurada se encuentra ubicada dentro de country o barrios privados que cuenten con cerco perimetral puesto de vigilancia y control permanente de accesos).
- 5. Está construida de material incombustible, techos sólidos y paredes externas de material
- Si no cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas, y se produjese un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%)

Los ítems 3 y 4 pueden sustituirse por sistema de alarma con monitoreo, asimismo se deja establecido que el sistema de alarma monitoreada debe encontrarse al momento del siniestro en un correcto estado de funcionamiento y conexión remota. Resto del País

Este seguro se contrata en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado relativa a que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tiene las siguientes características:

1. Las puertas de acceso a la casa o departamento que dan a la calle o patios o jardines cuentan con cerradura doble paleta



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

- o bidimensionales.
- 2. La vivienda es de ocupación permanente y no se desarrollan en ella actividades comerciales.
- 3. La vivienda cuenta con rejas de protección de hierro o celosías de chapas con trabas internas en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio ubicadas en planta baja que dan a la calle, patios o jardines.

(No será de aplicación si la propiedad asegurada se encuentra ubicada dentro de country o barrios privados que cuenten con cerco perimetral puesto de vigilancia y control permanente de accesos)

- 4. Está construida de material incombustible, techos sólidos y paredes externas de material.
- Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas, y se produjese un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%), salvo aceptación expresa por parte del Asegurador con la extraprima correspondiente.
- El 1tem 3 puede sustituirse por sistema de alarma con monitoreo, asimismo se deja establecido que el sistema de alarma monitoreada debe encontrarse al momento del siniestro en un correcto estado de funcionamiento y conexión remota.

Condiciones específicas Equipos Electrónicos - Alternativa I

CLÁUSULA 1

RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador indemnizará las pérdidas o daños que afectaren a los equipos electrónicos que se especifican a continuación, producidos por la acción directa o indirecta de incendio, rayo o explosión (sujeto a las Condiciones Específicas de Incendio y sus adicionales, en la medida que no se contrapongan con lo establecido en la presente), robo, hurto o su tentativa (sujeto a las Condiciones Específicas de Robo y/o Hurto y sus adicionales, en la medida que no se contrapongan con lo establecido en la presente) o accidente, mientras se encuentren dentro de la vivienda asegurada y hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por equipos electrónicos, los siguientes bienes: televisores, equipos de audio, videograbadoras, reproductores de video y reproductores de DVD, LED, LCD, reproductor Blue Ray, Home Theatre, Proyectores, Consolas de video juegos.

Los equipos electrónicos que no se encontraren en el detalle precedente, podrán ser incluidos en la cobertura prevista en las presentes condiciones previa aprobación por parte del Asegurador.

Para aquellos equipos electrónicos que se encuentren, a requerimiento del Asegurado, debidamente individualizados a los efectos de esta cobertura en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará a prorrata y hasta la suma asegurada allí indicada para cada uno de ellos.

CLÁUSULA 2

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- b) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causado por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento.
- c) La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación.
- d) Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- e) Los daños causados por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de la energía eléctrica, aún cuando fuera momentánea, cualquiera sea la causa que la origine.
- f) Cualquier arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo.
- g) El uso de cualquier repuesto contrariando a las instrucciones del fabricante.
- h) Encontrarse los bienes en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre.
- i) En ocasión de encontrarse la vivienda asegurada deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza, salvo que el Asegurador tenga conocimiento y consienta expresamente en las Condiciones Particulares que se trata de una Vivienda Transitoria
- j) En ocasión de encontrarse la vivienda total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- k) En el caso de incluirse en la cobertura equipos acondicionadores de aire, el robo o hurto de los mismos cuando estén ubicados o con comunicación al exterior, salvo que cuenten con rejas de protección o que no resulten accesibles desde la calle.
- 1) Hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales, o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.
- m) Causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar o desborde de corrientes, canales o ríos.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico, siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias, constancias de domicilio y confirmación de identidad).

CLÁUSULA 3

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes:

a) Software.

CLÁUSULA 4

CARGAS DEL ASEGURADO

Resultan cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales, las siguientes:

- a) En caso de producirse un siniestro de robo o hurto, denunciar sin demora a la autoridad competente el acaecimiento del siniestro.
- b) En caso de producirse un siniestro de robo o hurto, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de quiebra, de concurso civil o de convocatoria de acreedores, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro. CLÁUSULA 5

CLAUSULA 5

MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro de acuerdo a su uso, antigüedad y estado.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los bienes asegurados constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro. Cláusula Adicional a las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos

1. FRANQUICIA DEDUCIBLE EN MONTO

Queda expresamente establecido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establezca en las Condiciones Particulares como franquicia deducible por evento.

Si en un mismo siniestro se afecta más de un aparato electrodoméstico asegurado, sólo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

Cláusula Adicional a las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos

2. FRANQUICIA DEDUCIBLE EN PORCENTAJE

Queda expresamente establecido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el porcentaje que se establezca en las Condiciones Particulares como franquicia deducible sobre la suma asegurada individual de cada uno de los Equipos Electrónicos asegurados.

Cláusula Adicional a las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos

3 . COBERTURA DE COMPUTADORAS PERSONALES (PC) Y COMPUTADORAS PORTATILES

Queda expresamente convenido que se incluyen en la cobertura que otorgan las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos las Computadoras Personales (PC) de escritorio y computadoras portátiles, como así también sus accesorios de hardware, que posea el Asegurado en la vivienda asegurada para su uso personal.

Condiciones específicas Equipos Electrónicos

Alternativa II - Línea Blanca

CLÁUSULA 1

CLÁUSULA 2

RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador indemnizará las pérdidas o daños que afectaren a los equipos electrónicos que se especifican a continuación, producidos por la acción directa o indirecta de incendio, rayo o explosión (sujeto a las Condiciones Específicas de Incendio y sus adicionales, en la medida que no se contrapongan con lo establecido en la presente), robo, hurto o su tentativa (sujeto a las Condiciones Específicas de Robo y/o Hurto y sus adicionales, en la medida que no se contrapongan con lo establecido en la presente) o accidente, mientras se encuentren dentro de la vivienda asegurada y hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por Línea Blanca, los siguientes bienes: heladeras, freezers,

lavarropas, lavavajillas, microondas, hornos eléctricos, máquinas de pan y aires acondicionados split

Los equipos electrónicos que no se encontraren en el detalle precedente, podrán ser incluidos en la cobertura prevista en las presentes condiciones previa aprobación por parte del Asegurador.

Para aquellos equipos electrónicos que se encuentren, a requerimiento del Asegurado, debidamente individualizados a los efectos de esta cobertura en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará a prorrata y hasta la suma asegurada allí indicada para cada uno de ellos.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- b) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causado por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento.
- c) La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación.
- d) Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- e) Los daños causados por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de la energía eléctrica, aún cuando fuera momentánea, cualquiera sea la causa que la origine.
- f) Cualquier arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo.
- g) El uso de cualquier repuesto contrariando a las instrucciones del fabricante.
- h) Encontrarse los bienes en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre.
- i) En ocasión de encontrarse la vivienda asegurada deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza, salvo que el Asegurador tenga conocimiento y consienta expresamente en las Condiciones Particulares que se trata de una Vivienda Transitoria.
- j) En ocasión de encontrarse la vivienda total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- k) En el caso de incluirse en la cobertura equipos acondicionadores de aire, el robo o hurto de los mismos cuando estén

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Email: bahiablanca @sancristobal.com.ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

ubicados o con comunicación al exterior, salvo que cuenten con rejas de protección o que no resulten accesibles desde la calle.

- 1) Hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales, o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.
- m) Causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar o desborde de corrientes, canales o ríos

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico, siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias, constancias de domicilio y confirmación de identidad).

CLÁUSULA 3

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes:

a) Software.

CLÁUSULA 4

CARGAS DEL ASEGURADO

Resultan cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales, las siguientes:

- a) En caso de producirse un siniestro de robo o hurto, denunciar sin demora a la autoridad competente el acaecimiento del siniestro.
- b) En caso de producirse un siniestro de robo o hurto, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de quiebra, de concurso civil o de convocatoria de acreedores, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

CLÁUSULA 5

MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro de acuerdo a su uso, antigüedad y estado.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los bienes asegurados constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Cláusula Adicional a las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos

1. FRANQUICIA DEDUCIBLE EN MONTO

Queda expresamente establecido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establezca en las Condiciones Particulares como franquicia deducible por evento.

Si en un mismo siniestro se afecta más de un aparato electrodoméstico asegurado, sólo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

Cláusula Adicional a las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos

2. FRANQUICIA DEDUCIBLE EN PORCENTAJE

Queda expresamente establecido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el porcentaje que se establezca en las Condiciones Particulares como franquicia deducible sobre la suma asegurada individual de cada uno de los Equipos Electrónicos asegurados.

Condiciones Especificas - Cristales

CLÁUSULA 1

RIESGO CUBIERTO

- El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.
- El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.
- El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en las presentes Condiciones Específicas para amparar los daños directamente causados a los bienes objeto de seguro por hechos de Tumulto Popular, Huelga o Lock-out, Vandalismo o Malevolencia, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín, guerrilla, terrorismo u otros riesgos excluidos de la cobertura.

CLÁUSULA 2

RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA

Cuando a raíz de un siniestro, la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza vítrea quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación contraria del Asegurado previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

CLÁUSULA 3

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:

- a) Incendio, rayo o explosión.
- b) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- c) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada,



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

salvo que no se trate de una instalación fija.

- d) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
- No quedan comprendidos en la cobertura:
- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en
- la Cláusula 1 de estas Condiciones Específicas.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- c) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.
- d) Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
- e) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.
- f) Las vitrinas y piezas colocadas horizontalmente.
- g) Los vitreaux, las piezas total o parcialmente pintadas, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.
- h) Las piezas cuya superficie exceda los cuatro metros cuadrados (4m2), salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación

CLÁUSULA 4

CARGAS DEL ASEGURADO

Resulta carga especial del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales, que conserve los restos de la pieza dañada y se abstenga de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

CLÁUSULA 5

FRANOUICIA

Queda expresamente establecido que, en caso de así convenirse, el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establezca en las Condiciones Particulares. Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura de Cristales. En consecuencia, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la suma referida, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador.

Huracan, vendaval, ciclón o tornado (H.V.C.T) - Alternativa II

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía la cobertura de las Condiciones Específicas de Incendio para cubrir, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO.

Asimismo, queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Específicas de Incendio, por medio de la presente Cláusula se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean consecuencia de incendio producido por cualquiera de estos hechos.

La presente Cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Específicas de Incendio, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula. FRANQUICIA NO DEDUCIBLE

A efectos de la cobertura del riesgo de VENDAVAL, se establece una franquicia no deducible del monto establecido en las Condiciones Particulares. En consecuencia, todos los siniestros en los cuales el importe de los daños indemnizables en virtud de la cobertura prevista de Vendaval por la presente Cláusula Adicional no supere dicha suma, quedarán a exclusivo cargo del Asegurado, no resultando el Asegurador responsable de integrar indemnización alguna. Si el monto del siniestro resultara superior a dicho monto, el Asegurador responderá por la totalidad del siniestro, no correspondiendo deducción alguna en concepto de franquicia.

DERRUMBE DE EDIFICIOS

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere la misma sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.
VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS

El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otra cobertura, seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por esta Cláusula.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; animales; toldos; cercos; antenas de radio y sus respectivos soportes; aparatos científicos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres; torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y soportes, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios ni contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados. Hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios.

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o frío, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a huracán, vendaval, ciclón o tornados; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueren provocados por el viento o no; tampoco el Asegurador será responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean estos impulsados por el viento o no, equipos de bomba, Automóviles,

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

22 de 30



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

tractores u otros vehículos con propulsión propia.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

El Asegurador, en caso de daños o pérdidas causados por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado. En tal caso indemnizará, únicamente, la pérdida o daños que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causados por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Se excluyen los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

Granizo

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía la cobertura de las Condiciones Específicas de Incendio para cubrir, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Cláusula, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de Granizo, quedando también cubiertos los daños provocados como consecuencia de la filtración de agua generada por obstrucción y/o acumulación y/o derretimiento del mismo que afecten el normal funcionamiento de las cañerías y/o desagües y/o canaletas aunque no se adviertan aberturas y/o roturas.

La presente Cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Específicas de Incendio, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto por esta Cláusula.

Se excluyen de esta ampliación de cobertura, los daños sufridos por las membranas asfálticas o similares, que recubran cualquier tipo de techo de la vivienda.

Cláusula Adicional a las Condiciones Específicas de Robo y/o Hurto

Bienes con valor limitado - Condición Especial

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Específicas de Robo y/o Hurto, los porcentajes de limitación allí estipulados quedarán circunscriptos o serán de aplicación exclusiva a las joyas, alhajas, pieles y objetos de arte.

Cobertura de computadoras personales (PC)

Queda expresamente convenido que se incluyen en la cobertura que otorgan las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos las Computadoras Personales (PC) de escritorio y computadoras portátiles, como así también sus accesorios de hardware, que posea el Asegurado en la vivienda asegurada para su uso personal.

Cláusula Adicional a las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos

Reposición a nuevo

El Asegurador se compromete a la reposición a nuevo, por uno de igual o análogo modelo, de aquel Aparato Electrodoméstico que hubiera sufrido un siniestro tal que no admita su reparación y que se encuentre cubierto bajo las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos.

No obstante, si el Asegurado optara por el resarcimiento monetario, se considerará a los fines de la indemnización, el estado de uso y antigüedad del Aparato Electrodoméstico a la fecha del siniestro.

La ampliación de cobertura conferida por la presente Cláusula Adicional, sólo tendrá validez para los Equipos Electrónicos asegurados con antigüedad de fabricación inferior a 3 años.

Cláusula Adicional a las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos

Fallas en la provisión de energía eléctrica de la red pública

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 2 Inciso e) de las Condiciones Específicas de Equipos Electrónicos, el Asegurador cubrirá los daños causados a los Equipos Electrónicos amparados por esta cobertura, a consecuencia de fallas en la provisión de la energía eléctrica de la red pública, quedando expresamente cubiertos los equipos de procesamiento electrónico de datos y su equipo de aire acondicionado o de climatización y regulación del voltaje.

Asistencia al viajero

ASISTENCIA AL HOGAR Y AL VIAJERO CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES

SERVICIO DE ASISTENCIA AL HOGAR Y ASISTENCIA AL VIAJERO PARA ASEGURADOS DE SAN CRISTOBAL SEGUROS Las presentes Condiciones Generales regirán la prestación por parte de Ibero Asistencia S.A. de los servicios de SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Email: bahiablanca @sancristobal.com.ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

Asistencia al Hogar y Asistencia al Viajero en favor de los asegurados de SAN CRISTÓBAL SEGUROS, quienes declaran conocer y aceptar las mismas en su totalidad.

- I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS UTILIZADOS
- Para todos los efectos que pudieren corresponder y derivar de las presentes Condiciones Generales, se entenderá por:
- 1. Domicilio declarado: Es el lugar en que tiene su asiento la vivienda declarada por el asegurado, reportado por El segurador.
- 2. Urgencia domiciliaria: Es toda situación que surgiere como consecuencia de una pérdida rotura o desperfecto en las instalaciones de la vivienda declarada, de tal magnitud que afecte su seguridad y buen funcionamiento, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de Ibero Asistencia, quien a través de su personal especializado evaluará la situación y naturaleza del evento, en el momento de ser solicitada la asistencia.
- 3. Emergencia: Es el imprevisto que ocasione inhabitabilidad de la vivienda y/o eventual riesgo de vida de sus habitantes, y/o la imposibilidad de acceso o salida de la misma. ASISTENCIA DOMICILIARIA

ASISIENCIA DOMICILIARIA

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Este servicio tendrá validez mientras tenga en vigencia la Póliza que diera origen al presente Servicio.

- II CONDICIONES PARTICULARES
- 1. Radio de cobertura. Los servicios de Asistencia al Hogar serán prestados por Ibero Asistencia a nivel Nacional.
- 2. Solicitud de Asistencia.

Cuando se produzca un hecho que amerite alguna de las prestaciones detalladas en estas Condiciones Generales, se deberá solicitar telefónicamente a los números 0810-222-8887 o 0810-444-0100 el servicio que necesite a la Central Operativa informando:

- Apellido y nombre del titular
- Nº de Póliza
- Domicilio declarado y teléfono
- Tipo de problema

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- a) Solicitar el servicio a través de los números telefónicos indicados.
- b) Permitir el acceso a la vivienda declarada a los prestadores, cuyos datos serán anticipados por la prestadora del servicio.
- c) Será indispensable la presencia del titular o alguna persona autorizada por el mismo en el momento que se preste el servicio.
- d) Aceptar las soluciones propuestas por La prestadora o sus representantes.
- e) El beneficiario tendrá a su cargo el excedente del costo de la prestación, en el caso que la misma supere el tope máximo a cargo de la prestadora.
- f) En caso que el servicio no se efectúe por decisión del beneficiario, el cargo básico por el desplazamiento de la prestadora activado, se descontará del tope anual de cobertura; en el caso que el tope se encuentre excedido el importe estará a cargo del beneficiario.
- g) Proveer a la prestadora de todos los comprobantes originales para aquellos servicios que contemplan y permiten la modalidad de reintegro de gastos, y que hubieren sido previamente autorizados por la prestadora.

 CONDICIONES GENERALES ALCANCES DEL SERVICIO

Detalle de Prestaciones.

- 1. Servicios de Urgencia Domiciliaria.
- 2. Condiciones de Urgencia.
- 3. Exclusiones Generales.
- 4. Forma de prestar los servicios
- 5 .Información de referencia de profesionales.
- 1. SERVICIOS DE URGENCIA DOMICILIARIA.

Las siguientes prestaciones de urgencia son exclusivas para la vivienda y serán a cargo de Ibero Asistencia S.A. con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación.

- 1.1 Plomería
- 1.1.1 En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda beneficiada que se encuentren a la vista (caños flexibles, sifones bajo mesada, etc.), el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.
- 1.1.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo del Prestador hasta un tope máximo de \$ 800.- por servicio, con un límite de 5 servicios al año.
- 1.1.3 Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, punto de soldadura, otros).
- 1.1.4 En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.
- 1.1.5 En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al beneficiario y telefónicamente al Prestador.
- 1.1.6 Si el beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente a la empresa u operario enviado por el Prestador.
- 1.1.7 En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta concurrencia del monto total de \$800.-\$ (por servicio), siempre que ello sea factible.
- 1.1.8 Quedan excluidas de la presente cobertura.
- 1.1.9 La reparación de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda beneficiada que no se encuentren a la vista.
- 1.1.10 La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- 1.1.11 La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

- 1.1.12 La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- 1.1.13 La reposición de repuestos a cargo del Prestador caños, flexibles, sifones y en general, cualquier repuesto o accesorio necesario para efectuar el servicio.
- 1.2. Electricidad

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda beneficiada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

- 1.2.2. Los gastos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Prestador por cada servicio o serie de servicios serán las mismas que se indican en el Nº 1.1.2. de estas condiciones.
- Se entiende como material básico, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta adhesiva, un metro de cable, otros).
- 1.2.3. Quedan excluidas de la presente cobertura:
- a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- c) La reposición de repuestos a cargo del Prestador, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y en general, cualquier repuesto o accesorio para efectuar el servicio.
- 1.3 Cerrajería
- 1.3.1 En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda por no existir otras soluciones alternativas, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.
- 1.3.2 Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Prestador por cada servicio o serie de servicios, serán los mismos que se indican en el Nº 1.1.2. de este adicional.
- 1.4. Cristalería

En caso de rotura de vidrios o cristales verticales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento de la vivienda beneficiada, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Los costos de reposición, reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Prestador por cada servicio o serie de servicios, serán los mismos que se indican en el N° 1.1.2. de este adicional.

- 1.5 Gas
- 1.5.1 En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista, de la vivienda beneficiaria, el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.
- 1.5.2 Los costos de reposición, reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Prestador por cada servicio o serie de servicios, serán los mismos que se indican en el Nº 1.1.2. de estas condiciones.
- Se entiende como material, los elementos básicos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, punto de soldadura, otros)
- 1.5.3 Quedan excluidas de la presente cobertura.
- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías o llaves de gas.
- La reparación de daños por fugas o escapes, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- La reparación y/o reposición de aparatos, calderas, cocinas, calefones, radiadores y, en general, cualquier artefacto o electrodoméstico conectado a las cañerías de gas.
- La reposición de repuestos a cargo del Prestador, caños, flexibles y en general, cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.
- La reposición o reparación de paredes, pisos, azulejos o cualquier otra superficie ajena a las cañerías de gas, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.
- 1.6 Hospedaje
- 1.6.1 En casos que la vivienda beneficiada no presente seguridad a consecuencia de un incendio, rayo o explosión producido dentro de la vivienda, el Prestador coordinará el hospedaje correspondiente para no más de 5 (cinco) personas, que se domicilien en la Vivienda siniestrada.
- El límite de esta prestación será de \$ 200.- por persona y por día hasta un máximo de 2 (dos) días.
- 1.7 Traslado y Guarda de Muebles
- El Prestador organizará el retiro de los muebles de la vivienda beneficiada y su transporte hasta el local especificado por el beneficiario, ubicado dentro de un radio de 60 km, contados a partir de la vivienda beneficiada, siempre y cuando, a consecuencia de incendio, rayo o explosión, la vivienda fuera inhabitable y fuera necesario el retiro de los muebles por razones de seguridad. La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de los 7 días ocurrido el siniestro.
- El beneficiario podrá solicitar la guarda y custodia de muebles si no tuviere donde guardarlos, en caso que el domicilio resultara inhabitable, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza de Combinado Familiar, por un período máximo de 7 días y a un monto máximo de \$ 300.-
- 1.8 Desplazamiento urgente del beneficiario por ocurrencia de siniestros en el domicilio
- 1.8.1 El Prestador sufragará los gastos de desplazamiento urgente del beneficiario, hasta su domicilio, debido a la ocurrencia de un siniestro de incendio, rayo o explosión en su residencia habitual que la hiciera inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del viaje; o por hospitalización que se prevea superior a 72 horas a consecuencia de un accidente ocurrido en el domicilio o muerte de un familiar directo (padres, hijos, cónyuge del titular del seguro de combinado familiar), residentes en la vivienda asegurada. Siempre que el beneficiario se encuentre a más de 100Km de su residencia habitual y no pueda utilizar el boleto original de regreso, abonándose un suplemento o emitiéndose un nuevo boleto, en cuyo caso el boleto original de regreso no utilizado, deberá ser entregado a IBERO ASISTENCIA S.A.
- 1.9 Retorno anticipado del vehículo
- 1.9.1 En forma adicional a la prestación anterior, El Prestador proporcionará, a su propio cargo, un conductor o en su defecto se le proporcionará un pasaje de ida en el medio de transporte más conveniente a cualquier persona que el



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

beneficiario determine a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes. El beneficiario podrá solicitar este servicio dentro de los diez días de la fecha de retorno a su domicilio.

1.9.2 Serán a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de peaje, combustible, etc., que requiera el vehículo durante el trayecto de regreso.

1.10 Vigilancia

1.10.1 Cuando la vivienda del beneficiario no presente seguridad por daños sufridos a raíz de un incendio, rayo o explosión y se vuelva vulnerable o los elementos de su interior corran un riesgo cierto por rotura total de alguna de sus puertas de acceso, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible el servicio de vigilancia, hasta que la vivienda restablezca las condiciones habituales de seguridad, o los bienes estén en un lugar seguro.

Los costos del servicio de vigilancia, serán a cargo del Prestador hasta un límite máximo de 72 horas (Limitado a costo máximo de \$500.-), por año de vigencia del servicio.

1.11 Limpieza

Cuando la vivienda asegurada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza se tornara inhabitable, se podrá solicitar al Prestador los servicios de una empresa de limpieza, para recuperar superficialmente los daños producidos por el siniestro, es decir todo lo relativo a una limpieza gruesa; este servicio está limitado a un servicio por año con un tope máximo de U\$\$ 200 (doscientos)

1.12 Empleada de Hogar

En caso de hospitalización del ama de casa, por un período mínimo previsto de 7 (Siete) días bajo prescripción médica, dejando en la residencia asegurada por lo menos un morador con edad inferior a 14 años y como consecuencia de un siniestro de incendio, rayo o explosión, ocurrido en la vivienda beneficiada, El Prestador asumirá los gastos de una empleada de hogar, designada por el beneficiario, por un período máximo de 10 (diez) días, limitado a un costo total de \$50.- (Pesos cincuenta) por día, siempre y cuando el beneficiario no cuente con este servicio de forma habitual (permanente o por horas).

1.13 Servicio de Restaurante

Cuando la residencia asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza de combinado familiar, se torna inhabitable, Ibero Asistencia, coordinará el "servicio de restaurante" para los integrantes de la vivienda siniestrada.

El límite de esta prestación será de \$150 por día, con un límite de \$750 o cinco días.

1.14 Servicio de Lavandería

Complementando la garantía anterior, IBERO ASISTENCIA se encargará de los gastos derivados del lavado de prendas que se encontraban en la anterior vivienda asegurada al momento del siniestro. El límite de esta prestación se establecerá por un período de hasta 5 (cinco) días con un límite de \$50 por día.

1.15 Servicio de Información

A pedido del beneficiario, IBERO ASISTENCIA proporcionará los números telefónicos de bomberos, hospitales, policía, y otros servicios de emergencia.

1.16 Transmisión de mensajes urgentes

A pedido del beneficiario, IBERO ASISTENCIA, se encargará de transmitir mensajes relacionados a eventos previstos en estas condiciones de cobertura, a una o más personas residentes en argentina y por él especificadas.

2. CONDICIÓN DE URGENCIA

El concepto de urgencia vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

2.1. Plomería

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda, que se encuentren a la vista (flexibles; sifones bajo mesada; desagotes de piletas etc.) y que produzcan daños tanto en los bienes del beneficiario, como en los de otras personas. Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se consideran como pertenecientes a la vivienda, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

2.2. Electricidad

Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

2.3. Cerrajería

Cualquier contingencia que impida el acceso del beneficiario a la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

2.4. Cristalería

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada vertical que forme parte del cerramiento de la vivienda, en tanto y en cuanto tal rotura determine la falta de protección de los mismos frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

2.5. Gas

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda, a la vista, que produzcan daño o peligro, tanto a los beneficiarios como a terceras persona, o a sus bienes. Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se consideran como pertenecientes al inmueble declarado, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

3. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas, quedan excluidos de la cobertura los siguientes daños y contingencias:

3.1. Los provocados intencionadamente por el beneficiario.

3.2. Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o del orden público.

3.3. Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo u otros fenómenos de la naturaleza.

3.4. Los servicios que el beneficiado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.

4. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar el Prestador, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por él.

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Fmail: bahiablanca@sancristobal.com.ar.

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

El Prestador no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que este ubicada la vivienda beneficiada. No obstante, en estos casos, el Prestador quedará obligado a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en el seguro adicional. En tal caso, el Prestador reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por servicio indicada en la cláusula 1, siempre que el beneficiario envíe la factura original del trabajo realizado al Prestador.

En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el Prestador. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del beneficiario los gastos correspondientes.

5. INFORMACIÓN DE REFERENCIA DE PROFESIONALES

Para casos que no correspondan a una prestación de servicios de urgencia, el Prestador, a solicitud del beneficiario, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el beneficiario desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- Plomería.
- Electricidad.
- Cerrajería
- Cristalería.
- Gas
- Albañilería.
- Pintura.
- Carpintería.
- Técnicos de Audio, TV y Video.
- Empresas de Mudanzas.
- Guarda de Muebles.
- Vigilancia
- Arreglo de PC.
- Herrería.
- Instalación de estufas
- Instalación de Acondicionadores de aire
- Instalaciones de cocinas
- Instalaciones de lavarropas

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

La presupuestación de los trabajos es sin cargo ni límite y será siempre por cuenta del beneficiario, el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

CONDICIONES GENERALES

SERVICIOS ASISTENCIA AL VIAJERO

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS UTILIZADOS

- A los efectos de esta Modalidad, se entiende por beneficiario a los asegurados designados de acuerdo a lo siguiente:
- a) El titular de la póliza de Combinado Familiar.
- b) El cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de las personas designadas en el apartado anterior, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar a un evento incluido en la cobertura del contrato.
- c) Los beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República Argentina.

Área de cobertura y período de viaje

Las prestaciones detalladas en el presente anexo se brindarán en:

- a) la República Argentina, a partir de los 30 Km. del domicilio declarado por el titular
- b) resto del mundo.

La asistencia se prestará en períodos de viaje que no superen los sesenta (60) días corridos por cada viaje, quedando expresamente excluidos los períodos de residencia permanente o transitoria en el extranjero. La finalización de los 60 días implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los Servicios de Asistencia continuarán prestándose por un período complementario de hasta 10 (diez) días. ASISTENCIA A LAS PERSONAS

Artículo 1

Los servicios asistenciales aquí incluidos deberán ser, en todos los casos, solicitados a El Prestador por teléfono o cualquier otro medio y previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente. Para solicitar la asistencia correspondiente, el beneficiario deberá, en todos los casos, indicar sus datos personales, el número de afiliado , el número de D.N.I. o Cédula de Identidad, o pasaporte oficial que acredite identidad y fechas de viaje, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que necesita.

Las llamadas telefónicas que el beneficiario efectúe a tales efectos serán por cuenta del Prestador, reintegrando ésta el importe de dichas llamadas previa justificación correspondiente. El número proporcionado por El Prestador para llamadas desde exterior será el 0054-341-4202097

Artículo 2

Los servicios aquí incluidos no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante el/los viaje/s anterior/es, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por El Prestador o por terceros. Artículo 3 Obligaciones del Beneficiario:

Para permitir a El Prestador asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 Fmail: babiablanca @sancristobal com ar

Internet: http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

comprendidos a continuación, la obligación a cargo del beneficiario de:

- a) Obtener la autorización de El Prestador a través de cualquiera de sus Centrales Operativas antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por El Prestador
- c) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por El Prestador
- d) Entregar a El Prestador los billetes de pasajes que posea en los casos en que El Prestador se haga cargo de sus viajes. En tal caso El Prestador responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiere.
- e) Autorizar por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a El Prestador o a quien designe, a fin de permitir al Departamento Médico de El Prestador, establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.
- f) Facilitar a El Prestador todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de salida del viaje. Artículo 4 Servicios de asistencia médica.
- Los servicios de asistencia podrán ser brindados directamente por El Prestador a través de prestadores autorizados por El Prestador. Comprenden exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo que impida la continuación del viaje e incluyen: 4-A) Atención en consultorio o a domicilio para atender situaciones de urgencia en caso de enfermedad aguda y/o accidente.
- 4-B) Atención por especialistas: cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia, y autorizadas previamente por la Central Operativa de El Prestador.
- 4-C) Exámenes médicos complementarios: análisis de orina, sangre, radiografías, electrocardiogramas y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los equipos médicos de El Prestador y autorizado por la Central Operativa correspondiente.
- 4-D) Intervenciones Quirúrgicas: ordenadas por el Jefe de los equipos médicos de El Prestador en los casos de enfermedades graves y/o accidentes que requieran urgentemente este tratamiento y con autorización de la Central Operativa correspondiente.
- 4-E) Cuidados intensivos y unidad coronaria: Cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con la autorización del Jefe de los servicios médicos de El Prestador y de la Central Operativa correspondiente.
- 4-F) Traslado sanitario: Si fuera aconsejado el traslado a otro lugar más adecuado, El Prestador tomará a su cargo organizar el mismo y a su exclusivo cargo efectuará el traslado en aviones sanitarios, de línea, de tren o ambulancia según la gravedad del caso. Únicamente las exigencias de origen médico son tomadas en consideración para decidir la elección del medio de transporte y el lugar de hospitalización. En todos los casos el transporte deberá ser previamente autorizado por el Departamento Médico de El Prestador y la Central Operativa correspondiente.
- 4-G) Repatriaciones Sanitarias: Cuando el Departamento Médico de El Prestador estime necesario efectuar la repatriación sanitaria de un beneficiario, como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada en avión de línea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta el Territorio de La República Argentina. Este traslado deberá ser autorizado por el médico tratante.
- 4-H) Límite de gastos de asistencia médica y Farmacéutica :
- El monto total de gastos por todos los servicios detallados en la presente Artículo 6) tienen los siguientes topes máximos por viaje y por beneficiario:
- En la República Argentina (Sólo incluyéndose el punto 4F en caso de accidente con lesiones): \$ 12.000.-
- En el resto del Mundo: U\$S 12.000.-
- Artículo 7 Servicio de odontología de urgencia
- Cuando exista dolor intenso, infección o cualquier otro imprevisto hasta un tope por viaje y por beneficiario de:
- a) \$ 300.- dentro del territorio de la República Argentina.
- b) U\$S 300.- para el exterior del país.
- Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (4-H).
- Artículo 8 Medicamentos
- Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope máximo por viaje y por beneficiario:
- a) \$ 150.- dentro del territorio de la República Argentina.
- b) U\$S 300.- para el exterior del país.
- Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (4-H).
- Artículo 9 Traslado de beneficiarios acompañantes por repatriación sanitaria de un beneficiario
- Cuando por lesión o enfermedad uno de los beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación de El Prestador a su lugar de residencia habitual, El Prestador sufragará los gastos de traslados (pasaje de regreso) de los restantes beneficiarios acompañantes en el medio que El Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.
- Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (4-H).
- Artículo 10 Traslado del beneficiario acompañante menor de 15 años o Mayor de 80 años.
- Si el beneficiario viajara como única compañía de un menor de quince años y/o con un mayor de 80 años también beneficiario y se encontrara imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de accidente de aquel, El Prestador organizará el desplazamiento sin cargo del menor y/o mayor para conducirlo inmediatamente de regreso a su domicilio en Argentina.
- Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (4-H).
- Artículo 11 Desplazamiento y estancia de un familiar del beneficiario en el extranjero.
- En caso de que la hospitalización de un beneficiario, deba ser superior a tres días, El Prestador pondrá gratuitamente a disposición de un familiar un pasaje de ida y vuelta en el medio que considere adecuado para que pueda acompañar al beneficiario siempre que el mismo esté solo o se encontrase acompañado por un menor de edad.
- Asimismo, El Prestador cubrirá los gastos de hotel, sin extras, del familiar acompañante:
- En la Argentina hasta \$ 300.- por día, el límite total por la estancia no podrá superar los \$ 2.400.-
- En el extranjero hasta U\$S 100.- por día, el límite total por la estancia no podrá superar los U\$S 1.000.-
- Artículo 12 Prolongación de la estancia del beneficiario en el extranjero por lesión o enfermedad.
- El Prestador cubrirá los gastos de hotel, sin extras, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el Dpto. Médico de El Prestador, un beneficiario precise prolongar su estancia en el extranjero por convalecencia. En este caso los gastos tendrán un tope de U\$S 150.- por día y el límite total por toda la estancia no



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

podrá superar los U\$S 1.500.-.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (4-H).

Artículo 13 Gastos de traslado por fallecimiento

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje, por accidente o enfermedad imprevista, El Prestador organizará y tomará a cargo los gastos de traslado de féretro, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en Argentina, por el medio que El Prestador considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación, serán a cargo de los familiares. Asimismo tomará a cargo los gastos de traslado de los restantes beneficiarios acompañantes, en el medio que El Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (4-H).

Artículo 14 Desplazamiento del beneficiario en el extranjero por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.

En caso de fallecimiento en Argentina de un familiar hasta segundo grado de un beneficiario, El Prestador tomará a cargo los gastos de traslado hasta su domicilio habitual.

En ambos artículos se exigirá a los familiares el reintegro del/los pasaje/s no utilizados por el/los beneficiarios, a los efectos de su devolución a favor de Ibero Asistencia S.A.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (4-H).

Artículo 15 Desplazamiento urgente del beneficiario desde el extranjero por ocurrencia de siniestro en el domicilio. En caso de ocurrencia de robo con violentación de puertas o ventanas, incendio, explosión o inundación en el domicilio asegurado del titular con riesgo de producirse mayores daños, El Prestador tomará a cargo los gastos de traslado deltitular hasta los mismos Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (4-H).

Artículo 16 Extravío de Equipaje: 16.1 Localización de equipaje: El Prestador asistirá al titular con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de El Prestador.

16.2 Compensación Complementaria por pérdida de equipaje:

Cuando un beneficiario sufriera la falta de entrega de algún bulto registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional o de cabotaje y el faltante no hubiera sido localizado por nuestro servicio conforme a lo establecido en el Artículo 16.1, El Prestador abonará al beneficiario, en moneda de curso legal al tipo de cambio y cotización vigente a la fecha, una compensación complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea regular, de la siguiente manera:

Hasta \$ 100 (cien pesos) por kilogramo abonado por la línea aérea, hasta un máximo total de \$ 1500 (mil quinientos pesos) por viaje.

Para la procedencia de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

- (a) Que El Prestador haya sido notificado del hecho por el beneficiario antes de abandonar el Aeropuerto donde ocurrió la pérdida.
- (b) Que el beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaje, constando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.
- (c) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.
- (d) Esta compensación se limitará a un (1) solo bulto entero y completo faltante y a un (1) solo beneficiario damnificado. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios beneficiarios, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje de cada beneficiario damnificado).
- (e) En caso que la línea aérea ofreciera al beneficiario como indemnización la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno ó más pasajes, El Prestador procederá a abonar la compensación económica ofrecida por El Prestador en carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición, ''sine qua non'', para su pago, la presentación de la constancia extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al beneficiario damnificado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.), emitida a nombre del beneficiario y consignado el número del billete de pasaje correspondiente al beneficiario y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje, consignados en la documentación.
- (f) En ningún caso, El Prestador responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.
- (g) El beneficiario tendrá derecho a una sola compensación complementaria de hasta \$ 1.500 (mil quinientos pesos) por viaje.
- (h) Si el reclamo efectuado por el beneficiario a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el beneficiario no será acreedor a ningún beneficio complementario por parte de El Prestador.

(i) Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

En ningún caso la compensación complementaria de El Prestador, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el beneficiario, y si así sucediera la compensación complementaria de El Prestador se limitará consecuentemente.

Artículo 17 Transmisión de mensajes urgentes desde la República Argentina y el extranjero.

El Prestador se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.

Artículo 18 Asistencia Legal en el exterior.

Si el beneficiario fuera detenido por autoridades policiales o procesado por orden judicial fuera de la República Argentina, como consecuencia de serle imputada la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito en que haya sido parte; El Prestador cubrirá los honorarios de abogado hasta un tope máximo de cinco mil pesos (\$5.000).

Artículo 19

Las obligaciones asumidas por El Prestador sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídascon posterioridad a la fecha de inicio del viaje. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias crónicas y/o preexistentes, así como sus consecuencias o agudizaciones. En estos casos El Prestador sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiere, la primer consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.



SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
CANTALEJOS JORGE ARIEL	COMBINADO	Combinado Familiar	01-04-07-30009973

Artículo 20

Cuando por circunstancias de emergencia, debidamente justificadas, el beneficiario se vea imposibilitado de llamar a El Prestador y deba recurrir a otros facultativos, El Prestador reembolsará los gastos realizados en estas condiciones, preferentemente dentro del territorio del país en que fueran efectuados o en cualquier otro país en que el beneficiario lo requiera siempre y cuando exista oficina o representación de El Prestador, o bien a su regreso. Para tener derecho a este reembolso el beneficiario deberá comunicar a cualquier Central Operativa de El Prestador, por sí o por intermedio de cualquier otra persona, dentro de las 48 horas de haber cesado la imposibilidad, la información sobre la emergencia sufrida y la asistencia recibida hasta ese momento.

El reembolso de estos gastos deberá ser autorizado por el Departamento Médico de El Prestador y en ningún caso excederá los aranceles y tarifas vigentes en el país en que se produzcan. Previo al reintegro, El Prestador podrá requerir la documentación pertinente que acredite la recepción y procedencia del servicio y/o la adquisición de los medicamentos recetados cuyo reintegro se solicite. En ningún caso se efectuarán reintegros si no se ha cumplido con estos requisitos y los detallados en el Artículo 22 del presente.

Artículo 21

Tampoco darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno los siguientes casos: enfermedades mentales y trastornos psíquicos; partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible y, en ningún caso, los estados de embarazo posteriores al sexto mes; las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de iniciación del viaje, la que sea posterior; enfermedades o lesiones derivadas de acciones criminales, riesgosas o imprudentes del beneficiario; sea en forma directa o indirecta; suicidio, intento de suicidio y sus consecuencias; enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, medicamentos tomados sin orden médica; alcoholismo; sida; enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por El Prestador; gastos de prótesis, audífonos, anteojos, ortopedia y podología; tratamientos homeopáticos; acupuntura; quinesioterapia; curas termales; consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos, tales como motociclismo, automovilismo, boxeo, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo; las visitas médicas de control; gastos de hotel, restaurantes y taxis.

Artículo 22 Reintegros

El Prestador procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, siempre dentro de los topes establecidos para cada tipo de gasto y del cumplimiento de las presentes Condiciones Generales en su totalidad

22a) Para la procedencia del reintegro de gastos médicos el beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en estas Condiciones Generales. Estos gastos médicos serán reintegrables de acuerdo a los aranceles y tarifas vigentes para El Prestador en el país en que se produzcan, hasta el tope establecido en el Artículo 4-H de las presentes Condiciones Generales. Este Artículo también tiene aplicación para odontología.

22b) El reintegro por gastos de medicamentos recetados para la lesión que diera lugar a la asistencia se efectuará ante la presentación de la receta y comprobantes originales de gastos en función de las dosis prescriptas y hasta el tope establecido en el artículo 8 de las presentes Condiciones Generales.

22c) Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de El Prestador Para permitir la evaluación del mismo, el beneficiario deberá suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de El Prestador, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo historia clínica, formulario de ingreso emitidos por el establecimiento asistencial, diagnóstico, detalle de las prestaciones, facturas y recibos originales correspondientes.

Para todos los casos de reintegro, se deberá proveer nota del solicitante detallando los hechos, importes y conceptos de gastos incurridos.

22d) Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de El Prestador dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.

22e) Los reintegros se efectuarán en el tipo de moneda correspondiente al país donde se realicen los mismos, según la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes. En la República Argentina, los reintegros se efectuarán en moneda local de curso legal, según la cotización de la divisa correspondiente en el mercado financiero Banco Nación, tipo vendedor del día anterior a la fecha de emisión del cheque de pago.

Subrogación

Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales, El Prestador queda automáticamente subrogada en los derechos y acciones que pueden corresponder al beneficiario o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas en virtud del evento causante de la asistencia prestada. El beneficiario cede irrevocablemente a El Prestador todos los derechos y acciones comprendidos en el presente artículo obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada.

Queda entendido y convenido que la subrogación de derechos establecida en el presente, lo es en la medida de los importes pagados por el Prestador.

Por lo tanto, la misma y los instrumentos que la efectivicen deberán dejar claramente a salvo los derechos que, por mayores importes y cualesquiera otros conceptos, pudiera corresponderle al beneficiario y/o sus herederos El Prestador queda eximido de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como guerra, huelgas, actos de sabotaje, etc., les fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. Cuando se produjeran circunstancias de esta naturaleza, El Prestador se compromete a efectuar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

El Prestador se reserva el derecho de exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido. El tipo de cambio a aplicarse en tales supuestos será el vigente al momento del reembolso en favor de El Prestador

Las personas y/o profesionales designados por El Prestador son tenidos como agentes directos del beneficiario asistido, sin recurso de naturaleza alguna contra El Prestador y/o profesionales en razón de tal designación.

En caso de controversia, queda pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.